

específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

Por el FEGA, la Presidenta, Elena de Mingo Bolde.—Por la Comunidad de La Rioja, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Javier Erro Urrutia.

ANEXO 1

Zonas objeto de control por teledetección 2002

Comunidad Autónoma	N.º zonas control
Andalucía	1
Aragón	1
Castilla-La Mancha	3
Castilla y León	2
Cataluña	1
Extremadura	1
Madrid	1
Navarra	1
La Rioja	1
Total	12

ANEXO 2

Baremos de financiación

El FEGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas resarcirán al FEGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las Comunidades Autónomas financiarán, por cada zona de control, un importe básico en función de la superficie útil de cada zona y un importe adicional en concepto de visita rápida, a realizar por la empresa contratista, que será el que corresponda en función de las siguientes condiciones:

Superficie zona útil Ha	Importe básico Euros	Importe adicional en concepto de visita rápida Euros	Total zona control con visita rápida
Hasta 80.000	42.100	24.100	66.200
Entre 80.000 y 130.000	60.100	24.100	84.200
Más de 130.000	72.100	24.100	96.200

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios seleccionados para la realización del control, incluida dentro del círculo que define la zona.

A efectos de determinar el estrato correspondiente a la zona útil, se tendrá en cuenta una tolerancia del 3 por 100 para la aplicación del importe más favorable para la Comunidad Autónoma.

Para zonas totalmente coincidentes con las controladas en años anteriores, y de la que se disponga de la totalidad de la información de apoyo necesaria actualizada y en formato digital, el importe básico a aplicar será el 70 por 100 de los anteriormente indicados.

En caso de zonas de control compartidas entre varias Comunidades Autónomas, el importe correspondiente a la superficie útil de la zona completa, se distribuirá entre las Comunidades Autónomas implicadas, proporcionalmente a la superficie de la zona útil de cada una de ellas.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

515

RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2003, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se hace pública la adjudicación de becas a jóvenes investigadores en Ciencias Sociales para el año 2003.

Constituida la Comisión de Valoración prevista en la base quinta de la Resolución del Centro de Investigaciones Sociológicas de 28 de octubre de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), por la que se convocan becas a jóvenes investigadores en Ciencias Sociales para el año 2003, que ha examinado y valorado los méritos aducidos por los candidatos, se adjudican nueve becas de 8.800 euros cada una a los siguientes aspirantes:

Don Bernat Ferrer Muñoz, con documento nacional de identidad número 46.748.002.

Doña Sara Madroño Gallego, con documento nacional de identidad número 11.839.005.

Doña Erika Masanet Ripoll, con documento nacional de identidad número 20.028.746.

Doña Eva Montalvo Molina, con documento nacional de identidad número 11.840.447.

Doña Gemma María Pardo Faraldo, con documento nacional de identidad número 46.914.969.

Doña Nekane Robles Madurga, con documento nacional de identidad número 78.891.317.

Doña Ana Belén Rosano García, con documento nacional de identidad número 31.865.650.

Doña Belén Sotillos González, con documento nacional de identidad número 50.203.853.

Don Enrique Vicario Martínez, con documento nacional de identidad número 53.101.735.

A los efectos previstos en la base quinta de la Resolución, se relacionan a continuación, por orden de prelación, los siguientes suplentes:

1.º Doña María del Mar Luquero Carrera, con documento nacional de identidad número 51.080.246.

2.º Doña Argiñe Gorospe Zufiaur, con documento nacional de identidad número 72.720.394.

3.º Doña Berta Zapatera Martín, con documento nacional de identidad número 70.241.071.

4.º Don Ricardo Esclapez Pizana, con documento nacional de identidad número 48.351.719.

5.º Doña Miren Balbás Palacios, con documento nacional de identidad número 22.749.419.

6.º Doña María Goenaga Ruiz de Zuazu, con documento nacional de identidad número 72.689.750.

La incorporación de los adjudicatarios de las becas al Centro de Investigaciones Sociológicas deberá producirse el primer día hábil de febrero de 2003, en la sede del mismo (calle Montalbán, número 8, de Madrid), a las nueve horas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, o recurso de reposición, en su caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de enero de 2003.—El Presidente, Ricardo Montoro Romero.

516

ORDEN PRE/11/2003, de 3 de enero, por la que se regula la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.

La Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, mediante el que reglamentariamente se desarrolla dicha Ley, contienen los aspectos generales a tener en cuenta en la concesión de subvenciones a la suscripción de los Seguros Agrarios Combinados.

El Plan Anual de Seguros Agrarios aprobado, para cada ejercicio, por Acuerdo de Consejo de Ministros determina los distintos porcentajes de subvención que corresponderán a los agricultores, ganaderos o acuicultores que aseguren su producción en el marco del Sistema de Seguros Agrarios Combinados.

La concesión de subvenciones, por parte de la Administración General del Estado, al coste de las primas que corresponde pagar a los asegurados que se acojan al Sistema de Seguros Agrarios Combinados, se considera como un instrumento básico en el desarrollo de una política de ordenación agraria. Por esta razón, y para asegurar su eficacia y la igualdad en la asignación de los beneficios, dichas subvenciones han de ser gestionadas de modo centralizado.

En los Planes de Seguros Agrarios Combinados se contemplan los criterios de preferencia, en la asignación de subvenciones, establecidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias y, asimismo, se atiende a la función que en la política comunitaria desempeñan las «Organizaciones y Agrupaciones de Productores».

La definición de los riesgos incluidos en el Plan de Seguros se realizará teniendo en cuenta las previsiones establecidas en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario, en lo relativo a la consideración de desastres naturales o acontecimientos de carácter excepcional y de fenómenos climáticos adversos, asimilables a desastres naturales.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía y del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante ENESA) concederá subvenciones al pago de las primas de los asegurados que suscriban los seguros correspondientes a las líneas que se incluyen en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para cada ejercicio, y cuyas pólizas, bases técnicas y tarifas cumplan la legislación vigente en materia de Seguros Privados, en general, y de Seguros Agrarios Combinados, en especial, y hayan sido supervisadas por el Ministerio de Economía, con arreglo a lo previsto en dicha legislación.

2. Las subvenciones se concederán, dentro de los límites presupuestarios, con cargo a la partida 21.207.719A.471.

3. Las subvenciones establecidas en la presente Orden no serán de aplicación en las pólizas de seguros contratadas por asegurados que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tengan la consideración de Administraciones Públicas.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de la presente Orden se entiende por:

Agricultor profesional: Persona física titular de una explotación agraria, que obtenga al menos el 50 por 100 de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25 por 100 de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo.

A estos efectos, el concepto de renta total es el establecido en el artículo 5 de la Orden de 13 de diciembre de 1995, por la que se desarrolla el artículo 16 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Asimismo, se consideran actividades complementarias la participación y presencia del titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario, las de transformación y venta directa de los productos de su explotación y las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, al igual que las turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

A efectos de esta definición se tendrá en cuenta lo que, sobre agricultores profesionales en la Comunidad Autónoma de Canarias, establece la disposición adicional quinta de la Ley 19/1995, de 4 de julio.

Titular de Explotación Prioritaria: Persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria, organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de su explotación, y ésta se encuentre calificada como prioritaria según lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio.

Socio de Organización o Agrupación de Productores: Persona física o jurídica integrada en una Organización o Agrupación de Productores constituida al amparo de lo dispuesto en alguno de los siguientes Reglamentos: Reglamento (CEE) 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el Sector de las Frutas y Hortalizas; Reglamento (CEE) 1257/99, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos.

A los efectos de la aplicación de los porcentajes de subvención establecidos en el apartado 2.c) del artículo 4 de la presente Orden, también tendrán la consideración de Agricultor Profesional, Titular de Explotación Prioritaria o Socio de Organizaciones o Agrupaciones de Productores aquellos asegurados que, siendo personas jurídicas o comunidades de bienes, al menos el 50 por 100 de sus socios o comuneros cumplan, a título individual, los requisitos anteriormente establecidos, y la producción asegurada correspondiente a los mismos sea, al menos, el 50 por 100 de la total asegurada, debiendo estar incluida esta producción en una misma declaración de seguro.

Si dicha persona jurídica es una sociedad se requerirá, además, que tenga como objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que es titular y que las participaciones o acciones de sus socios sean nominativas.

Artículo 3. *Solicitud de subvención.*

La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los períodos de suscripción establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y se encuentre correctamente cumplimentada, o haya sido subsanada, en su caso, por la Agrupación de Entidades Aseguradoras, tanto en lo que se refiere a los elementos del contrato, de acuerdo con lo previsto al respecto por la normativa aplicable, como en lo relativo a todos los datos necesarios para la determinación de la subvención correspondiente a la póliza suscrita.

Artículo 4. *Porcentajes de subvención y características de los beneficiarios.*

1. La aportación estatal al pago del seguro se compone de cinco tramos de subvención, denominados: «subvención base», «subvención por contratación colectiva», «subvención adicional según las características del asegurado», «subvención adicional por modalidad de contrato» y «subvención adicional por renovación de contrato».

2. Los porcentajes de subvención que se aplicarán a cada uno de los grupos de líneas de seguro, que se indican en el anexo, en los cinco tramos anteriormente señalados, serán los siguientes:

a) Subvención base: Será de aplicación, a todos los asegurados, en los siguientes porcentajes:

- Grupo I: 5 por 100.
- Grupo II: 10 por 100.
- Grupo III: 19 por 100.
- Grupo IV: 23 por 100.
- Grupo V: 43 por 100.

b) Subvención por contratación colectiva: Se establecerá una subvención del 5 por 100, para todos los grupos de líneas de seguro, de aplicación a las pólizas contratadas por asegurados integrados en colectivos constituidos por tomadores inscritos en el Registro establecido en la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en los términos indicados en el apartado 2 del artículo 5 de esta Orden.

c) Subvención adicional según las características del asegurado: Tendrán derecho a esta subvención los asegurados que, a los efectos de la presente Orden, tengan la consideración de:

Agricultor profesional, dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos.

Titular de explotación prioritaria.

Socio de Organización o Agrupación de Productores.

Los porcentajes de subvención que se aplicarán a cada uno de los grupos de líneas de seguro establecidos, serán los siguientes:

- Grupo I: 5 por 100.
- Grupo II: 14 por 100.
- Grupo III: 14 por 100.
- Grupo IV: 14 por 100.

d) Subvención adicional por modalidad de contrato: Se establecerá una subvención del 2 por 100 a las Pólizas Multicultivo, con independencia del grupo de líneas de seguro en que se encuentre.

e) Subvención adicional por renovación de contrato: Será de aplicación a las pólizas de seguro de aquellos asegurados que, para la producción amparada hayan contratado la misma línea (Seguro Combinado, Multicultivo, Integral, de Rendimiento o Colectivo o de Explotación, según los casos, en las producciones agrícolas o de los Seguros de Explotación de Ganado o de Daños por sequía en Pastos o de los Seguros de producciones acuícolas) u otra de mayor grado de protección (según la escala citada) que en el Plan o campaña anterior, de la siguiente cuantía para todos los grupos, excepto para las líneas incluidas en el grupo V:

Si hubiese asegurado en el Plan 2002, pero no en el Plan 2001, la subvención aplicable será del 5 por 100.

Si hubiese asegurado en los Planes 2001 y 2002, la subvención será del 7 por 100.

En el caso de las producciones frutales solo se tendrá derecho a esta subvención adicional, si en el Plan 2003 se contrata el Seguro de Explotación o de Rendimientos u Opciones del Seguro Combinado que incluyan el riesgo de Helada y si se contratase otro tipo de opciones del Seguro Combinado las anteriores cuantías serán del 3 y 5 por 100 respectivamente.

3. La aportación estatal al pago de la prima del seguro, correspondiente a las pólizas de las garantías adicionales aplicable a las Organizaciones de Productores y Sociedades Cooperativas de producción de Uva de Vinificación, que se establezcan de acuerdo con lo indicado en el Plan de Seguros Agrarios Combinados, será de una única subvención del 40 por 100.

4. La aportación estatal al pago de la prima del seguro correspondiente a las pólizas de los Seguros Complementarios y de Extensión de Garantías, en aquellas líneas de seguro en que están establecidos, se determinará siguiendo los mismos criterios utilizados para la asignación de las subvenciones del seguro principal, definidos en los apartados anteriores (con excepción de la subvención adicional por renovación de contrato que no será de aplicación a los Seguros Complementarios), y teniendo en cuenta los porcentajes de subvención que corresponden según el grupo de líneas de seguro en que se encuentren dichos Seguros Complementarios y de Extensión de Garantías.

Artículo 5. *Criterios para la asignación de las subvenciones.*

Para la aplicación de las subvenciones reguladas en esta Orden se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Las subvenciones anteriores son compatibles entre sí y se aplicarán, cuando corresponda, sumando los porcentajes anteriormente establecidos para cada tramo.

2. La subvención establecida por contratación colectiva se aplicará a las declaraciones de seguro integradas en pólizas colectivas, suscritas por Cooperativas y sus agrupaciones, y por Organizaciones y Asociaciones de agricultores, ganaderos y acuicultores, siempre que estén legalmente constituidas y tengan capacidad jurídica para contratar como tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados y se encuentren inscritas en el Registro de Tomadores para la contratación colectiva de los Seguros Agrarios Combinados, establecido, a tal efecto, en la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, según la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de octubre de 1998, por la que se establece el Registro de Tomadores para contratación colectiva de los seguros agrarios combinados.

3. En caso de que un mismo titular de explotación agraria reúna varios de los requisitos establecidos en el apartado 2.c) del artículo 4 de la presente Orden, para la asignación de la subvención adicional según las características del asegurado, esta subvención se aplicará en la póliza por una sola vez.

4. La subvención adicional que corresponde al socio de Organización o Agrupación de Productores será únicamente de aplicación en aquellas líneas de seguro que amparen la producción para la que dicho socio está reconocido en la Organización o Agrupación de Productores. En las Pólizas Multicultivo se aplicará dicha subvención adicional siempre que el asegurado esté reconocido en la Organización o Agrupación de Productores para alguna de las producciones incluidas en esta Póliza.

5. El porcentaje de subvención se aplicará al coste del seguro una vez deducidas, en la forma y cuantía establecidas, las bonificaciones y descuentos que correspondan, fijados en las normas que regulan cada línea de seguro.

6. Corresponderá al tomador, en el caso de pólizas colectivas, o al asegurado, en el caso de pólizas individuales, el pago a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de la diferencia entre el coste del seguro y las subvenciones que le correspondan por aplicación de la presente Orden.

Artículo 6. *Requisitos necesarios para acceder a la subvención adicional según las características del asegurado.*

Para que un asegurado tenga derecho a la subvención adicional establecida en el apartado 2.c) del artículo 4 de la presente Orden, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Consignar, en la póliza de seguro que contrata, la circunstancia por la que solicita la subvención adicional y declarar que cumple con las condiciones exigidas por la presente Orden para tener derecho a la subvención.

b) Si solicita la subvención adicional por tener la consideración de Agricultor profesional, deberá indicar, necesariamente, el número de afiliación a la Seguridad Social y el Régimen en que se encuentra dado de alta.

c) El asegurado deberá presentar en el momento de la contratación al tomador del seguro, en el caso de pólizas colectivas, o poseer, en caso de pólizas individuales, la documentación justificativa que se recoge en el artículo 7 de esta disposición.

d) El tomador del seguro, en el caso de pólizas colectivas, o el asegurado, en caso de pólizas individuales, deberá conservar copia de la documentación referida durante un periodo de cinco años, la cual deberá ser puesta a disposición de ENESA, si le es requerida.

Artículo 7. *Justificación documental.*

La justificación documental del cumplimiento de las condiciones necesarias para acceder a la subvención adicional se realizará de la forma que se señala seguidamente, atendiendo a las tres figuras posibles para su aplicación:

1. Agricultor profesional:

a) En el caso de personas físicas la justificación se realizará de la siguiente forma:

Renta: El cumplimiento del requisito de la renta se justificará mediante copia autenticada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio. En situaciones excepcionales podrá utilizarse la declaración de renta de alguno de los cinco últimos años. En aquellos casos en que el asegurado se haya incorporado en el último año a la actividad agraria, podrán admitirse otros medios de prueba.

La documentación justificativa correspondiente a la renta no tiene que ser aportada por el asegurado o el tomador, en el momento de la contratación, debiendo ser puesta a disposición de ENESA, cuando así se le solicite.

Afiliación a la Seguridad Social: La justificación del cumplimiento de la afiliación a la Seguridad Social se concretará en los siguientes términos:

Para los agricultores y ganaderos afiliados al Régimen Especial Agrario, o al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, copia del resguardo de cotización correspondiente al mes en que se realice la contratación o a uno de los cuatro meses anteriores a dicho mes.

En el caso de agricultores y ganaderos que se hayan incorporado a la actividad agraria durante el año de contratación del Seguro Agrario y no posean resguardo de cotización, se aportará copia de la solicitud de alta de la Seguridad Social, siendo imprescindible que ésta sea de fecha fehaciente y anterior a la de contratación. Por otra parte, deberá permanecer al menos doce meses consecutivos en cotización.

b) En el caso de personas jurídicas o comunidades de bienes, se procederá de la siguiente forma:

En el momento de la contratación deberá reseñarse en el documento establecido al efecto la relación íntegra de socios o, en su caso, de comuneros. Para aquellos socios o comuneros que, a título individual, cumplan las condiciones de Agricultor profesional, deberán especificarse en dicho documento, además de los datos generales de identificación, el número de afiliación a la Seguridad Social y el Régimen en que se encuentran dados de alta.

Aquellos socios o comuneros que, a título individual, cumplan las condiciones para ser considerados Agricultor profesional, Titular de Explotación Prioritaria o Socio de Organización o Agrupación de Productores justificarán el cumplimiento de dichas condiciones, en los mismos términos expuestos anteriormente.

2. Titular de Explotación Prioritaria: Copia fehaciente del certificado emitido por la Comunidad Autónoma correspondiente que acredite tal condición.

3. Socio de Organización o Agrupación de Productores: Copia fehaciente del certificado emitido por el órgano correspondiente de la Administración en el que se haga constar su condición de socio y la denominación de la Organización o Agrupación de Productores a la que pertenece.

Si le es requerido por ENESA, deberá aportar certificado del órgano de gobierno de la Organización o Agrupación de Productores donde se acredite que cumple las obligaciones estatutarias.

4. Los asegurados beneficiarios de las subvenciones recogidas en la presente Orden quedan obligados a facilitar a ENESA cuantos datos e informaciones resulten pertinentes para el debido control de las mismas.

Artículo 8. *Resolución de las solicitudes.*

El Presidente de ENESA resolverá sobre las solicitudes formuladas, en los términos establecidos en el artículo 3 de la presente Orden. Contra dicha resolución, que se hará pública en el tablón de anuncios de ENESA, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 9. *Legislación aplicable.*

Las subvenciones que se establecen en la presente Orden se regirán, además de por lo previsto en la misma, por lo que disponen los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, así como por lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y las normas vigentes relativas a la contratación de Seguros Agrarios Combinados.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se faculta al Presidente de ENESA y a la Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones para adoptar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de enero de 2003.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía y Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ANEXO

Grupos de líneas de seguro a efectos de la aplicación de las subvenciones

Líneas de seguro incluidas en el grupo I:

Seguro para Cultivos Herbáceos Extensivos:

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Cereales de Invierno.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Cereales de Primavera.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Colza.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Girasol.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Leguminosas Grano.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Paja de Cereales de Invierno.

Póliza Multicultivo en Cultivos Herbáceos Extensivos.

Líneas de seguro incluidas en el grupo II

Seguro para Cultivos Herbáceos Extensivos:

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Arroz.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Fabes en Asturias.

Seguros para Frutales:

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Aguacate.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Avellana.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Kiwi.

Seguros para Hortalizas, Flores y Patata:

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Alcachofa.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Ajo.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Berenjena.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Cebolla.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Coliflor y Brócoli.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Cultivos Protegidos.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Fresa y Fresón.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Guisante Verde.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Haba Verde.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Judía Verde.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Lechuga.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Melón.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Patata.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Pimiento.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Sandía.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Tomate.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Tomate de Invierno.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Zanahoria.

Póliza Multicultivo de Hortalizas.

Seguros para Cultivos Industriales:

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Algodón.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Lúpulo.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Tabaco.

Seguro para Olivar:

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Aceituna de Almazara.

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Aceituna de Mesa.

Seguro para Viñedo:

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Viveros de Viñedo.

Seguros para las restantes producciones agrícolas:

Tarifa General Combinada y Garantía de Daños Excepcionales.

Seguros para producciones Acuícolas:

Seguro de Acuicultura Marina para Dorada, Lubina y Rodaballo.

Seguro de Acuicultura Marina para Mejillón.

Seguro de Piscifactorías de Truchas.

Seguros Complementarios y Extensiones de Garantías correspondientes a las líneas de seguro incluidas en el grupo III.

Líneas de seguro incluidas en el grupo III:

Seguros para Cultivos Herbáceos Extensivos:

Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.

Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano.

Seguros para Frutales y Cítricos:

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Frutales:

Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera.

Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Cereza.

Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Cereza de Cáceres.

Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Cítricos.
 Seguro de Pixat en Cítricos.
 Póliza Multicultivo en Cítricos.
 Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Caqui.
 Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Níspero.

Seguros para Hortalizas:

Seguro Integral de Cebolla en la Isla de Lanzarote.
 Seguro de Fresa y Fresón, específico para Cádiz, Huelva y Sevilla.

Seguro para Viñedo:

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Uva de Mesa.
 Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Uva de Vinificación.

Seguros Integrales de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen Rioja y en la Isla de Lanzarote.

Seguros Pecuarios:

Seguro de Explotación de Ganado Ovino y Caprino.
 Seguro de Explotación de Ganado Vacuno Reproductor y de Recría.
 Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Cebo.
 Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Lidia.
 Seguro de Explotación de Ganado Equino.
 Seguro de Ganado Vacuno de Alta Valoración Genética.
 Seguro para la cobertura de daños por sequía en pastos.
 Seguro de Explotación de Ganado Aviar de carne.
 Seguro de Encefalopatía Espongiforme Bovina.

Líneas de seguro incluidas en el grupo IV:

Seguro para Cultivos Herbáceos Extensivos:

Seguro de Rendimientos en Explotaciones de Cultivos Herbáceos Extensivos.

Seguros para Frutales:

Seguro Colectivo de Plátano.
 Seguro de Explotación de Frutales.
 Seguro de Rendimientos en Explotaciones Frutícolas.
 Seguro de Rendimientos de Endrino en Navarra.
 Seguro de Rendimientos de Almendro.

Seguros para Hortalizas y Patata:

Seguro Colectivo de Tomate, específico para Canarias.
 Seguro de Ingresos en Patata.

Seguro para Cultivos Industriales:

Seguro de Rendimientos de Remolacha Azucarera de Secano.

Seguro para Olivar:

Seguro de Rendimientos de Aceituna.

Seguro para Viñedo:

Seguro de Rendimientos de Uva de Vinificación.

Seguros Complementarios y Extensiones de Garantías correspondientes a las líneas de seguro incluidas en este grupo.

Líneas de seguro incluidas en el grupo V:

Seguros Pecuarios:

Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación.

Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

517

ORDEN APU/12/2003, de 3 de enero, por la que se modifica la Orden de 28 de marzo de 2001 por la que se crea la Junta de Contratación del Ministerio de Administraciones Públicas y la Mesa de Contratación de los órganos centrales del Departamento.

La publicación del Real Decreto 1000/2002, de 27 de septiembre, de modificación de las estructuras orgánicas del Ministerio de Administraciones Públicas y del Instituto Nacional de Administración Pública, ha venido a introducir determinadas reformas en los servicios comunes del Ministerio con el objetivo de incrementar la eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos y mejorar la calidad de los servicios prestados.

Esta modificación ha supuesto la supresión de algunos órganos encargados de determinados servicios comunes y la creación de otros con nivel de Subdirección general en la Subsecretaría del Departamento.

Consecuencia de ello, es la necesidad de proceder a la modificación de la composición de la Junta de Contratación del Ministerio de Administraciones Públicas y de la Mesa de Contratación de los órganos centrales del Departamento, reguladas por Orden de 28 de marzo de 2001.

Además, la entrada en vigor del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y la culminación del proceso de adaptación al euro, suponen nuevas realidades a tener en cuenta que hacen precisa la modificación de la Orden vigente.

En su virtud, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 12.2.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero. Se modifican los siguientes apartados de la Orden de 28 de marzo de 2001, por la que se crea la Junta de Contratación del Ministerio de Administraciones Públicas y la Mesa de Contratación de los órganos centrales del Departamento:

a) Apartado segundo, puntos 1 y 2, que quedarán redactados en los siguientes términos:

«Segundo. *Composición de la Junta.*

1. La Junta de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Subdirector general de Administración Financiera.
- b) Vicepresidente primero: El Subdirector general de Patrimonio Inmobiliario.
- c) Vicepresidente segundo: El Subdirector general de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- d) Vocales:

Un representante de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de la Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado y de la Subsecretaría.

Estos Vocales tendrán rango de Subdirector general o asimilado y serán nombrados por el Subsecretario a propuesta del titular del órgano representado.

Un Abogado del Estado de la Abogacía del Estado en el Departamento.
 Un Interventor de la Intervención Delegada en el Departamento.

e) Secretario: Un funcionario de la Subdirección general de Administración Financiera con rango de Jefe de Servicio, como mínimo, que actuará con voz y sin voto designado, asimismo, por el Subsecretario a propuesta del titular de dicha Subdirección General.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, se establece el siguiente régimen de suplencias de los miembros de la Junta de Contratación:

a) El Presidente será sustituido por los Vicepresidentes primero y segundo, sucesivamente.

b) Los Vocales serán sustituidos por sus suplentes, que tendrán el mismo rango y serán nombrados por el mismo procedimiento que los titulares.